

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - 2022-MPM-CH

Chulucanas, 08 de setiembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

VISTOS: La Sesión Extraordinaria de Concejo del de 2022, el Dictamen del de la **Comisión de la Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente**, del 23 de agosto del 2022, el **Informe N° 00049-2022-UCFA/MPM-CH** del 17 de mayo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Control y Fiscalización Ambiental, el **Informe N° 00062-2022-UCFA/MPM-CH** de la Unidad de Control y Fiscalización Ambiental, el **Informe N° 030-2022-GSCYGA/MPM-CH** Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, el **Informe N° 00083-2022-SGGAO/MPM** de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato, el **Informe N° 00272-2022-GAJ/MPM-CH**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **Informe N° 00324-2022-GAJ/MPM-CH** de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **Informe N° 00094-SGGAO/MPM-CH** de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato, sobre la propuesta de Ordenanza que aprueba el **EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el numeral 8 del artículo 195°, establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece en su artículo 73° numeral 3.1, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones de carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de; *formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.*

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325 y su modificatoria con la Ley N° 30011, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, teniendo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídica, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, entre las cuales se encuentran los gobiernos locales;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señal en la concertación en la gestión ambiental local, que los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local;

Que, con Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objetivo de garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derecho fundamentales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

vinculados a cuestiones ambientales. Asimismo, el literal b) del Artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM establece para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones;

Que, la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, es una EFA que tiene atribuciones y funciones de fiscalización ambiental, las mismas que ejerce a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato;

Que, como antecedente la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPM-CH aprobó el Reglamento de Supervisión Ambiental, del visto el sustento de los informes de la referencia es viable su actualización;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00017-2022-OEFA/CD, de fecha 01 de julio de 2022**, se RESOLVIÓ **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local", el cual consta de seis (6) Títulos, nueve (9) Capítulos, cincuenta y ocho (58) Artículos, Tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y tres (3) Anexos, que forma parte de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2º** El "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local" es un instrumento orientativo que busca facilitar el desempeño armónico, coordinado y eficiente de la fiscalización ambiental por parte de las Entidades de Fiscalización Ambientales, del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, de conformidad con el Artículo 131º de la Ley N° 28611, Ley General 3 del Ambiente; la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Artículo 9º del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;

Que, con **Informe N° 00049-2022-UCFA/MPM-CH**, de fecha 17 de mayo de 2022, de la Unidad de Control y Fiscalización Ambiental, dirigido a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, presenta el proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental, amparándose en la **Resolución de Consejo Directivo N° 00023-2021-OEFA/CD**, además precisa que el proyecto normativo previamente a su aprobación debe ser sometido a evaluación, aportes, observaciones, comentarios o sugerencias por parte de las áreas jerárquicas superiores competentes, para su posterior aprobación y derogación del reglamento en vigencia, y mediante **Informe N° 00062-2022-UCFA/MPM-CH** de fecha 04 de julio de 2022, realiza el levantamiento de observaciones al proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental, concluyendo que ha cumplido con ejecutar las modificaciones que se precisan en el **Informe N° 030-2022-GSCYGA/MPM-CH**, para su revisión, trámite y posterior aprobación.

Que, con **Informe N° 00272-2022-GAJ/MPM-CH** de fecha 25 de julio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en relación a la **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS**, fue la OPINIÓN que: El Proyecto del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, debe ser elaborado y/o adecuado de acuerdo a los alcances de la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00017-2022-OEFA/CD, de fecha 01 de julio de 2022**, que RESOLVIÓ **ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental Local", por lo que se debe retornar el proyecto de reglamento al área usuaria para su conocimiento y fines.

Que, **Informe N° 00094-2022-SGGAO/MPM-CH** de fecha 10 de agosto de 2022, emitido por la Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato, dirigido al Gerente Municipal, señalando, ha procedido a adecuar lo dispuesto en las conclusiones y/o recomendaciones del **Informe N° 00272-2022-GAJ/MPM-CH** de fecha 25 de julio de 2022, para lo cual adjunta el proyecto de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental, consecuentemente mediante **Informe N° 324-2022-GAJ/MPM-CH** de fecha 19 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINIÓN que: El Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable sobre la materia, por lo que resulta procedente someterlo al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, ello, de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el Inc. 8) del Art. 9º y Art. 39º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que corresponde al concejo municipal: Aprobar las Ordenanza (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

ARTÍCULO 1° APROBAR, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, que consta de seis (6) Títulos, nueve (9) Capítulos, Cincuenta y Ocho (58) Artículos y Una (1) Disposiciones Complementarias Modificatorias Finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2° FACÚLTESE, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3° DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aprobado mediante la presente Ordenanza Municipal, es de aplicación inmediata a las supervisiones en trámite.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento de Fiscalización Ambiental aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPM-CH de fecha 16 de noviembre de 2018.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL